

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 118.

Martes 31 de Marzo.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Circular número 225.

En el día de hoy y previas las formalidades exigidas por la ley, me he encargado del mando de esta provincia que S. M. la Reina (Q. D. G.) se dignó conferirme por Real decreto de 29 del pasado mes de Febrero.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Periódico oficial para los fines procedentes.

Cáceres 31 de Marzo de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Circular número 226.

El Excmo. Sr. Director general de la Administración local del Ministerio de la Gobernación con fecha 21 del actual me comunica la Real orden circular siguiente:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de la Gobernación con fecha 18 del corriente la Real orden que sigue:—Excmo Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo siguiente:

Visto el expediente instruido con motivo de la duda suscitada sobre si las adjudicaciones de bienes inmuebles á favor de los Pósitos deben, ó no, estar consignadas en escritura pública para que puedan ser inscritas en el Registro

de la Propiedad. La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y con lo propuesto por V. I. se ha servido declarar que las certificaciones expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento referentes á actos y contratos sobre bienes inmuebles celebrados por los Pósitos, pueden desde luego inscribirse en el Registro de la Propiedad, siempre que dichas certificaciones contengan la espresion suficiente para que la inscripcion se verifique en debida forma.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando dispondrá su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para que tenga la mayor publicidad.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que tengan el debido conocimiento los Secretarios Interventores de los Pósitos y Administradores de los mismos para su mas exacto cumplimiento.

Cáceres 28 de Marzo de 1868.—El Gobernador interino, Eugenio Cambreleng.

Circular número 227.

Valoracion de los precios medios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el presente mes.

El Consejo provincial con vista de los testimonios de precios medios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial, correspondientes al mes de Febrero último, y de conformidad con el Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoracion de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia en el de Marzo siguiente, según lo mandado por Real orden de 22 de Marzo de 1850, y con arreglo á lo prevenido en la de 27 de Junio de 1865, siendo su resultado por término medio el que á continuacion se expresa:

Escds. Mils.

Racion de pan de libra y media ó sean 70 decágramos. » 143

Fanega de cebada de 72 libras ó sean 33 kilogramos	
126 gramos.	4 320
Arroba de paja ó sean 11 kilogramos 502 gramos.	» 254
Arroba de aceite ó sean 12 litros 563 mililitros.	6 672
Arroba de leña ó sean 11 kilogramos 502 gramos.	» 96
Arroba de carbon ó sean 11 kilogramos 502 gramos.	» 182

Cáceres 27 de Marzo de 1868.—El Presidente, Ruperto García Cañas.

Circular número 228.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán con toda eficacia á la busca de las alhajas que se espresan á continuacion, robadas en la noche del 25 del actual de la iglesia parroquial del Guijo de Galisteo; poniéndolas á disposicion de este Gobierno si lo consiguieren, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Cáceres 28 de Marzo de 1868.—El Gobernador interino, Eugenio Cambreleng.

Alhajas robadas.

Una custodia de plata.
Un copon de idem.
Una caja para administrar el Santísimo, de plata.
Dos ampollas de crismar, de id.
Un incensario y naveta, de id., zahumado.
Una corona pequeña de plata y unas vinajeras.
Un caliz con su patena, de idem.
Una cruz de metal.

Circular número 229.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias posibles en averiguacion de los autores del robo ejecutado en la iglesia de Torrecilla de la Tiesa, consistente en los efectos sagrados que se espresan á continuacion; y en el caso de

ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno.

Cáceres 28 de Marzo de 1868.—El Gobernador interino, Eugenio Cambreleng.

Efectos robados.

Un copon de plata en que estaba el Santísimo Sacramento, con una crucecita pequeña en medio de la tapadera, pequeño y liso, sin labor alguna.

Una caja portátil de plata, para conducir el Viático á los enfermos, en la que habia algunas sagradas formas, lisa toda, de cuatro dedos de circunferencia y de una pulgada poco mas ó menos de latitud.

Una bolsa de damasco blanco con cordón de seda tambien blanco, con borlas; dentro de ella un crucifijo de plata pequeño.

Un caliz de plata, de 5 ó 6 onzas de peso, liso y compuesto de ocho piezas, que se desarmaban.

Una patena de plata sobredorada por el centro y lisa.

Una cucharilla de plata con una argollita.

Unas vinajeras del mismo metal, la una quebrada por el asa y sin tapadera, y la otra tambien quebrada por cima del eje que sujetaba la tapadera, ambas de plata antigua.

Un platillo para las vinajeras, de plata, cincelado alrededor de sus bordes, en medio un redondel tambien cincelado y al extremo de dicho redondel un ramito.

Unas crismeras de plata rul, pequeñas, nuevas y lisas.

Cuatro hachas de cera, las dos de una vara poco mas ó menos y las otras dos restantes de tres cuartas y media poco mas ó menos, sin marca alguna.

Dos manteles de altar de seis cuartas de largo, con guarnicion de encaje de hilo.

Otro de cinco varas, con guarnicion de encaje de hilo.

Otro de cuatro varas, con igual encaje.

Y otro como de tres varas, mas ordinario, con encaje igual.

Circular número 230.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, practica-

rán las oportunas diligencias en averiguación del paradero y captura del desertor del ejército francés Juan Labergne, de las señas que se expresan á continuación, acusado de falsificación de documentos y de sustracción de valores de que era Depositario: cuyo sugeto ha desaparecido de San Sebastian en 4 del actual: y en el caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Cáceres 28 de Marzo de 1868.—El Gobernador interino, Eugenio Cambreleng.

Señas.

Estatura un metro 600 milímetros, cara larga, ojos pardos, boca regular, nariz larga, cejas y pelo castaño claro.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 6 de Abril próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Casas de Don Antonio, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de 180 arrobas de carbon, de la limpia y poda hecha en 1866, del monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por este Gobierno en 27 del corriente.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 100 milésimas por arroba en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 28 de Marzo de 1868.—El Gobernador interino, Eugenio Cambreleng.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 7 de Abril próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Cachorrilla, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de 10 quintales de carbon y 125 de leña, de la poda y limpia hecha en 1866 en el monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por este Gobierno en 27 del corriente.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 6 escudos y 800 milésimas en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 28 de Marzo de 1868.—El Gobernador interino, Eugenio Cambreleng.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden de 16 de Marzo por la que se

recuerda el exacto cumplimiento de la de 22 de Octubre de 1862 dictando reglas para perseguir y castigar los delitos de incendio.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una esposicion elevada á este Ministerio por los Directores de varias compañías de seguros, en solicitud de que se reproduzca la Real orden circular de 22 de Octubre de 1862, dictando reglas para perseguir y castigar los delitos de incendio; y enterada S. M. ha tenido á bien disponer que se acuerde á V.... como de su Real orden lo ejecutivo, el exacto cumplimiento de aquella soberana disposicion.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1868.—Roncali.—Señores Regente y Fiscal de la Audiencia de....

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden que antecede por el Sr. Regente de esta Audiencia, ha acordado se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio para su mas exacto cumplimiento por parte de los Jueces de primera instancia del mismo de que yo el Secretario de gobierno certifico. Cáceres 25 de Marzo de 1868.—José María Morera.

Real orden citada en la anterior.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una esposicion elevada á este Ministerio por los Directores de varias compañías de seguros, haciendo presente la necesidad de que se adopten algunas disposiciones que, á la vez que protejan los intereses que les están confiados, sean un medio eficaz de persecucion y castigo para los delitos de incendio; S. M., de conformidad con lo consultado sobre el particular por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, en el momento en que se dé señal de incendio en el interior de las poblaciones de su residencia, ó en sus respectivos cuarteles ó distritos donde hubiere mas de un Juzgado, se presentarán en el lugar de la ocurrencia para prevenir la formacion del correspondiente proceso en averiguacion de si aquel ha sido meramente casual, ó ejecutado con intencion de perpetrar un delito.

2.º Para que tan importante servicio no sufra el menor retraso, los Jueces establecerán un turno entre los respectivos Escribanos, á fin de que concurra necesariamente y sin tardanza uno de estos funcionarios al lugar del incendio, sin perjuicio de que en caso de demora se supla su falta de asistencia en la forma legal y se constituya completo el Juzgado.

3.º Los Jueces y Promotores desplegarán el mayor celo y actividad en el descubrimiento de los delitos, indagando siempre si la finca incendiada y los frutos ó efectos en ella contenidos estaban ó no asegurados, y depurando en el primer caso si pudo haber complicidad ó abandono de parte de los asegurados. En el proceso se consignarán además aquellas circunstancias que en sentir del Juez puedan facilitar á las empresas aseguradoras los datos necesarios para sus reclamaciones ulteriores.

4.º La causa se ofrecerá oportunamente á las empresas aseguradoras por si quisieren mostrarse parte, utilizando además durante la investigacion todas las

noticias que las mismas, sus representantes, empleados y dependientes suministraren.

5.º Cuando el incendio ocurriese en las poblaciones ú otros puntos en que no resida el Juzgado de primera instancia, los encargados de la jurisdiccion Real ordinaria cumplirán las disposiciones anteriores en la prevencion de los oportunos procesos. Si la gravedad del hecho lo exigiese y las circunstancias lo permitieran, el Juzgado se trasladará por el tiempo necesario al lugar del incendio, á cuyo efecto los Jueces preventivos les darán parte sin dilacion alguna.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1862.—Posada Herrera.—Señores Regente y Fiscales de la Audiencia de....—Es copia, Morera.

En el Juzgado de primera instancia de Montanez, del territorio de esta Audiencia, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de esta Audiencia dentro del plazo de treinta dias naturales ó improrrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, ó sea desde el 24 del corriente en que tuvo efecto dicha publicacion.

Cáceres 27 de Marzo de 1868.—El Secretario de gobierno, José María Morera.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NÚM. 37.

Se inserta una Real orden que hace varias aclaraciones del impuesto del 5 por 100 respecto del personal de los Establecimientos de Beneficencia.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 7 del corriente, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de las comunicaciones de los Gobernadores de varias provincias, remitidas á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino, y en las cuales consultan las dudas que les han ocurrido en cuanto á si el impuesto del 5 por 100 establecido por la vigente ley de Presupuestos, comprende ó no á diversas clases de los empleados en los establecimientos de Beneficencia. En su vista, y de lo que determinan las bases aprobadas por el art. 3.º de dicha ley y la instruccion provisional de 18 de Julio último; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado mandar:

1.º Que se confirme la declaracion de ese Centro, fecha 3 de Setiembre próximo pasado, respecto á que todos los empleados y dependientes de los establecimientos de Beneficencia de España que se sostengan con recursos propios, sin que el Estado, la provincia ó Municipio satisfagan cantidad alguna pa-

ra cubrir sus atenciones, se hallan exceptuados del impuesto del 5 por 100.

2.º Que los empleados y facultativos de los establecimientos públicos de Beneficencia nombrados de Real orden ó por los Gobernadores de las provincias, están sujetos al impuesto cuando los mismos establecimientos cubran el todo ó parte de sus obligaciones con fondos del Estado, provinciales ó municipales.

3.º Que de los subalternos de los establecimientos que se encuentran en el caso de que habla la regla anterior, y cuyo nombramiento compete á los Directores de los mismos ú otros Jefes inferiores, están comprendidos en el impuesto los que tengan carácter de empleados y figuren en nóminas ó cobren por libramientos especiales, aunque sus sueldos sean pequeños.

4.º Que se hallan exceptuados del impuesto los dependientes cuyas funciones sean de mero servicio material ó doméstico, y que atendida la clase de ocupacion á que se dediquen, no pueda calificárselos de empleados y sus retribuciones merezcan el nombre de salario ó jornal; como son los maestros de talleres y demas jornaleros de dichos establecimientos; los sirvientes ó criados de los mismos; mozos de sala y enfermeros en los hospitales; amas de cría ó nodrizas internas y externas en las casas de Expositos, y demas que presten un servicio análogo en los espresados establecimientos.

5.º Que tampoco están sujetas al impuesto las remuneraciones que se abonan á los acogidos en los establecimientos benéficos por premios de aplicacion en los talleres ó escuelas.

6.º Que los haberes de las hermanas de la Caridad que se pagan de los fondos provinciales ó municipales, están igualmente exceptuados del impuesto por analogia con lo que respecto á las que cobran del Tesoro determina en su párrafo 3.º la base 1.º de las aprobadas por la ley.

Y 7.º Que se hagan extensivas á los referidos establecimientos de Beneficencia públicos, en cuanto les sean aplicables, las disposiciones del art. 8.º del Real decreto de 17 de Julio último, y demas prevenciones administrativas que contiene el mismo para la buena fiscalizacion y administracion del impuesto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento de todos los funcionarios que comprende y á fin de que las alteraciones á que dé lugar la preinserta Real orden circular, puedan incluirse en los certificados correspondientes al tercer trimestre.

Cáceres 27 de Marzo de 1868.—Julian Melendez.

D. Escolástico de Domingo y Andicoberry, Teniente Coronel primer Jefe del undécimo tercio de la Guardia civil, etc.

Hago saber: Que desde el día once de Abril próximo venidero, se abre en esta capital bajo mi presidencia, la compra de caballos con destino á los Jefes y Oficiales de Guardia Rural de las provincias de Cáceres y Badajoz. Los que deseen enagenar algunos de los expresados caballos que reúnan las circunstancias prevenidas, podrán irlos presentando diariamente desde el anunciado, á las

seis de la mañana, en la ronda á inmediaciones de la Plaza de toros, donde estará reunida la Junta de Jefes para el objeto.

Badajoz 27 de Marzo de 1868.—Escolástico de Domingo y Andicoberri.

El infrascrito Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fé: Que en el expediente de tercería de dominio de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la capital de Cáceres á 7 de Marzo de 1868, vista esta tercería de dominio interpuesta por Juan y Juan Casimiro Gracia Jabato, vecinos de Arroyo del Puerco, representados por su curador para pleitos el Procurador D. Manuel Muñoz Bello.

Resultando que Isabel Jabato, difunta madre de los demandantes y mujer que fué de Francisco Gracia Oliveros, adquirió por herencia de sus padres y poseyó hasta su fallecimiento tres cuartas partes de casa en la núm. 52 calle de Hilacha, de Arroyo del Puerco, una cuadrilla de tierra de 22 áreas 35 centiáreas ó media fanega en Piedra Hincada, otra igual en Campo Segundo, otra de 44 áreas 71 centiáreas ó una fanega reducida por la carretera de Alcántara en Valcajadillo, un manchón en las viñas al lagar del Perro y otro al sitio de Peña Lobera, todas término del mismo Arroyo.

Resultando que por óbito de la Isabel Jabato continuó en la administracion de dichos bienes como representante legítimo de sus menores hijos en quienes recayeron, el padre de estos Francisco Gracia Oliveros.

Resultando que condenado en costas dicho Francisco Gracia Oliveros en causa que se le siguió por heridas causadas al joven Manuel de Dios, le fueron embargados en cierto estado para su pago en el expediente de exaccion los enunciados bienes.

Resultando que entablada esta tercería de dominio sobre ellos por dichos menores se confirió traslado de ella al Promotor Fiscal en representacion de los intereses de la Hacienda y curiales y al procesado, evacuándolo el primero y continuándose con las estrados del Juzgado en rebeldía del segundo por no haber comparecido en los autos.

Considerando que de los documentos presentados aparece acreditado que los mencionados bienes proceden de la Isabel Jabato, madre que fué de los demandantes.

Considerando que los bienes de las mujeres casadas no son responsables á los delitos cometidos por sus maridos y que por ministerio de la ley aquellos pasaron al fallecimiento de su madre á los demandantes como sus herederos forzosos.

Considerando que el Promotor Fiscal se halla conforme con la peticion deducida por los actores en esta demanda.

Fallo.

Que debo declarar y declaro que dichos bienes corresponden en propiedad á los menores Juan y Juan Casimiro Gracia Jabato sin que deban responder de las costas en que fué condenado su padre Francisco Gracia Oliveros en la causa de que queda hecho mérito, mandando se alce el embargo de los mismos, entregándolos á sus dueños y llevándose testimo-

nio de esta sentencia, ejecutoria que sea, al expediente de exaccion á los fines precedentes.

Asi por esta mi sentencia que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Bohigas.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada ha sido la sentencia precedente por el Sr. D. Juan Bohigas, Juez de primera instancia de esta capital que la suscribe, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia de la fecha, de que yo el infrascrito Escribano de dicho Juzgado doy fé.

Cáceres 7 de Marzo de 1868.—Saturnino Gonzalez y Celaya.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en un pliego de pobres en Cáceres á 9 de Marzo de 1868.—Saturnino Gonzalez y Celaya.

D. José Flores Alvarez y D. Francisco Cid y Pabon, hombres buenos nombrados, para el desempeño de la escribania de actuaciones vacante por traslacion del Notario Escribano don Juan José Mendez á la Notaria de Fregenal de la Sierra, cuyo cargo tenemos aceptado y jurado en debida forma.

Certificamos: Que en el incidente de pobreza, promovido á instancia del Procurador D. José María Canal y Galan, á nombre de Diego Burgos Escobal, vecino de Alcuéscar, para litigar con D. Venancio Margallo Galan, sobre pago de maravedises, ha recaído el auto definitivo que su tenor literal dice:

Auto definitivo.

En la villa de Montanechez á 16 de Enero de 1868, el Sr. D. Juan Gomez Gil, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por Diego Burgos Escobal, vecino de Alcuéscar, y en su representacion el Procurador de este Juzgado D. José María Canal y Galan, para litigar con D. Venancio Margallo, de esta vecindad, y seguido entre partes de la una el precitado Diego Burgos, de la otra el Promotor fiscal, y en rebeldía del indicado D. Venancio Margallo y

Resultando: Que de la prueba testifical hecha por el actor, aparece plenamente justificado que el mismo no tiene ni posee más bienes ni derechos que los que constan de su relacion hacendaria.

Resultando: Que estos autos, segun la certificacion obrante al folio 26 y expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Alcuéscar en virtud de orden librada al efecto y previas las debidas citaciones no le producen más utilidad que la de 47 escudos.

Considerando: Que espresada suma no equivale al jornal de dos braceros en esta localidad; vistos los artículos 182, 183, 184 y 185 de la ley de Enjuiciamiento civil, dijo:

Que debia declarar y declaraba pobre para litigar con D. Venancio Margallo en la demanda que éste le tiene propuesta á Diego Burgos Escobal, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, y á que se le ayude y defienda como tal pobre, gozando de los beneficios que la ley les concede á

los que están en tal caso, pues así por este auto definitivamente juzgando que se hará notorio en la forma prevenida en el art. 183 de la ley de Enjuiciamiento civil, é insertará para su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, para lo cual se dirigirá la oportuna comunicacion al Ilustrisimo señor Gobernador de la misma, lo pronunció, mandó y firma de que nosotros los hombres buenos certificamos.—Licenciado, Juan Gomez Gil.—Ante nosotros, José Flores Alvarez.—Francisco Cid y Pabon.

Asi aparece de su original á que nos referimos. Y en su crédito ponemos el presente que firmamos en Montanechez á 18 de Enero de 1868.—Francisco Cid y Pabon.—José Flores Alvarez.

D. Rafael Gallego Marcos, Secretario del Juzgado de paz de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito se ha proveído la sentencia siguiente.

En la villa de Navalmoral de la Mata á 15 de Enero de 1868, el Sr. D. Juan Sanchez Ruiz, primer suplente del Juzgado de paz de la misma, visto el precedente expediente de juicio verbal á instancia de Pedro Fernandez, de esta vecindad, contra D. Ignacio Castillo, que lo es de la Calzada de Oropesa y contratista de las obras de esta carretera general, sobre pago de 7 escudos importe de trabajo empleado para el machaqueo de almendrillo de siete metros cúbicos.

Resultando que el demandante ha presentado papeleta del capataz encargado de las obras, de haberse practicado el trabajo por el mismo y éste entregado en el material.

Resultando que el demandado no ha comparecido ni alegado justa causa que impidiese su asistencia aun cuando fué citado por cédula, razon por lo cual se le ha declarado rebelde y contumaz.

Considerando que la falta inmotivada de asistencia induce á creer la legitimidad de la deuda y la falta de escepcion que alegar,

Falla.

Que debe condenar y condena á don Ignacio Castillo á satisfacer á Pedro Fernandez los 7 escudos que le reclama con todas las costas y gastos de este juicio. Notifiquese esta sentencia en estrados, fijándose por edictos, insertándola en los Boletines oficiales de la provincia, con arreglo al art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez de paz de que certifico.—Juan Sanchez.—Rafael Gallego.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito; y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, doy la presente que firmo y visa el Sr. Juez de paz en Navalmoral de la Mata á 17 de Enero de 1868.—V.º B.º, Juan Sanchez.—Rafael Gallego Marcos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJONCILLO.

La corporacion municipal que presido, asociada de un número triple de contribuyentes, ha acordado rematar en pública subasta los derechos en conjunto de consumos de este distrito, con libertad de venta, para el año económico de 1868-69, en los dias 10 y 17 de Abril próximo, de once á doce de su mañana, y en la sala capitular de la misma, bajo las condiciones que constan en el expediente y presupuesto siguiente:

Total tipo para la subasta, con inclusion de 50 por 100 para gastos provinciales, 50 por 100 para municipales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS. Escds. Mils.

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Vino, Vinagre, Aguardiente y licores, Aceite, Jabon duro y blando, and Carnes.

Total 11787 114

Torrejoncillo 24 de Marzo de 1868.—Manuel Martin Blasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALVERDE DE LA VERA.

El Domingo 5 de Abril próximo, de once á doce de su mañana, y demas subsiguientes que sean necesarios conforme á lo prevenido en la instruccion de consumos vigente, se arriendan, con la autorizacion competente, los artículos que constituyen el encabezamiento de dicho impuesto de esta villa para el año económico de 1868-69, con la esclusiva en las ventas al por menor, escepto en el jabon y vinagre, bajo las condiciones que constan en el expediente que de manifiesto se encuentra en la Secretaria del Ayuntamiento y tipos siguientes:

Total tipo para la subasta con inclusion de todos los recargos.

ARTICULOS. Escds. Mils.

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Vino, Vinagre, Aguardiente, Aceite, Jabon, and Carnes muertas y en vivo.

Total 3063 220

Las subastas se celebrarán ante el Ayuntamiento á las puertas de la casa consistorial, siendo preferidas las proposiciones que abracen mayor número de artículos.

Valverde de la Vera 25 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Gabriel Camacho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIOLOBOS.

De conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes que previene el art. 190 de la instruccion de consumos vigente y con la oportuna autorizacion superior, ha acordado rematar en pública subasta con la facultad de la esclusiva en las ventas al por menor y con las formalidades marcadas en los artículos 211, 212, 213, 214 y 215 inclusive de dicha instruccion, las especies de consumo de este pueblo para hacer efectiva esta contribucion en el año económico de 1868 á 1869, cuyos remates tendran lugar los dias 12 y 19 de Abril próximo, de once á doce de sus respectivas mañanas, en esta casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y tipos siguientes:

Total tipo para la subasta, con inclusion de 50 por 100 para gastos provinciales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS. Escds. Mils.

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Vino, Aguardiente, Vinagre, Aceite, Jabon blando, and Carnes de todas clases.

Total 1801 624

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los apeteedores. Riobobos y Marzo 25 de 1868.—El Alcalde, Francisco Palacio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Los dias 6 y 13 de Abril próximo, de once á doce de la mañana, se celebrarán en estas casas consistoriales los remates primero y segundo de derechos de consumos con libertad de ventas, de los artículos que se espresan, para el año económico de 1868 á 69, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el siguiente

Total tipo para la subasta, con inclusion de 50 por 100 para gastos provinciales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escds. Mils.
Jabon	236 385
Carnes.....	1791 428
Total.....	2027 813

Sobre la cantidad del remate por cuota para el Tesoro, se aumentará el tanto por 100 que se autorice como recargo municipal y la cobranza correspondiente á este.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento y concurrencia de licitadores.

Malpartida de Plasencia 25 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Juan Patricio García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL PUERTO.

El Ayuntamiento que presido ha acordado que la primera subasta de los ramos de consumos de esta villa, con la exclusiva en las ventas al por menor, para el año económico de 1868 á 1869, se celebre en esta casa consistorial el Domingo 5 del próximo mes de Abril, y la segunda en su caso el siguiente 12 del mismo, ambos de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio y tipos siguientes:

Total tipo para la subasta, con inclusion de 50 por 100 para gastos provinciales, 50 por 100 para municipales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escds. Mils.
Vino.....	370 800
Aguardiente.....	98 880
Vinagre.....	10 300
Aceite de oliva y otros....	82 400
Jabon.....	45 732
Carnes de todas clases....	453 200
Total.....	1061 312

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Casas del Puerto 26 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Pedro Naharro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DEL MADROÑO.

El Municipio de esta villa, previas las formalidades prescritas en la instruccion de 1.º de Julio de 1864 ha acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumo de la misma para el año económico de 1868 á 69. La subasta constará de dos remates que tendrán lugar en las casas consistoriales de esta villa en los dias 5 y 12 de Abril próximo de once á doce de su mañana y el tercero en su caso el 19, bajo las condiciones que constan de expediente y tipos que se espresarán:

Total tipo para la subasta, con inclusion de 50 por 100 para gastos provinciales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escudos. Mils.
Vino.....	567 169

Vinagre.....	96 363
Aguardiente.....	312 708
Aceite.....	1081 500
Jabon blando.....	211 820
Carnes en vivo.....	1419 855
Id. muertas.....	401 700
Total.....	4091 313

Navas del Madroño 26 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Benito Parreño.—El Secretario, José Sanchez Barroso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HIGUERA.

El Ayuntamiento que presido ha acordado que la primera subasta de los ramos de consumos de esta villa, con la exclusiva en la venta al por menor para el año económico de 1868 á 1869, se celebre en esta casa consistorial el Domingo 12 de Abril próximo, la segunda el 19 y la tercera en su caso el 26 del mismo, todos de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Escds. Mils.
Vino comun.....	143 376
Aguardiente y licores.....	32 136
Vinagre.....	8 652
Aceite de oliva.....	131 840
Jabon blando y duro.....	35 226
Carnes muertas y en vivo..	433 12
Total.....	784 242

Higuera y Marzo 26 de 1868.—El Alcalde, Manuel Alfonso Gomez.—Victor Duran y Sanchez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBALÁ.

A virtud de acuerdo de este Ayuntamiento asociado de los mayores contribuyentes, se procederá al arriendo de todas las especies de la contribucion de consumos de este pueblo para el año económico de 1868 á 69, con la facultad de la exclusiva en su venta al por menor, teniendo lugar su primera subasta el dia 14 de Abril próximo, de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, y la segunda en su caso el 23 siguiente á la misma hora y bajo los tipos siguientes:

Total tipo para la subasta con inclusion de 50 por 100 para gastos provinciales, 30 por 100 para municipales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escds. Mils.
Vino.....	155 736
Vinagre.....	27 810
Aguardiente.....	133 488
Aceite.....	327 786
Jabon blando.....	133 488
Carnes muertas y en vivo..	1154 115
Total.....	1932 423

Albalá 26 de Marzo de 1868.—Juan Borreguero Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA.

En los dias 13 y 19 del próximo mes de Abril, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento la subasta con la exclusiva en las ventas de los ramos que se espresan á continuacion sujetos al encabezamiento de consumos de esta villa para el próximo año económico, bajo el tipo que se espresa y condiciones que estaran de manifiesto.

Total tipo para la subasta con inclusion de 50 por 100 para gastos provinciales,

25 por 100 para municipales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.

	Escds. Mils.
Vino.....	134 106
Vinagre.....	12 437
Aceite.....	161 504
Aguardiente.....	40 735
Jabon.....	44 912
Total.....	393 694

Lo que se hace público para inteligencia de los que deseen presentarse licitadores.

Santa Ana 28 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Luis Cercas Regodon.—Joaquin Regodon Perez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORIL.

El amillaramiento de riqueza base para el repartimiento de territorial del año económico inmediato de 1868-69, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento que presido de este pueblo, por término de ocho dias á contar desde el Domingo próximo 29 del corriente mes para oír de agravio.

Toril 27 de Marzo de 1868.—El Alcalde accidental, Jorge Pizarro.—P. S. M. José Pereira, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico próximo venidero se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias para que los hacendados en él comprendidos puedan reclamar de agravio, pasado el cual no serán oidas sus reclamaciones.

Herguijuela 28 de Marzo de 1868.—Javier Andrada.

ADMINISTRACION

DE PROVISIONES DE CÁCERES.

NOTA de los cereales y paja comprados por la misma durante el mes de la fecha.

Dia 8.—A D. Miguel Calaff, en Cáceres, 10 fanegas de trigo al precio de 8 escudos 400 milésimas cada fanega.

Dia 8.—A D. Juan Dominguez, en Cáceres, 20 fanegas de cebada al precio de 4 escudos 600 milésimas cada fanega.

Dia 30.—A D. Miguel Calaff, en Cáceres, 10 fanegas de trigo al precio de 8 escudos 400 milésimas cada fanega.

Dia 30.—A Pedro Rey, en Cáceres, 20 fanegas de cebada al precio de 5 escudos 200 milésimas cada fanega.

Cáceres 30 de Marzo de 1868.—El Administrador, Juan Ramirez.—Visto Bueno.—El Comisario de Guerra Inspector, Patron.

AVISO

A LOS SUBDITOS ITALIANOS.

El Cónsul general de S. M. el Rey de Italia participa á los súbditos italianos residentes en este distrito consular, que comprende la provincia de Cáceres, que con el fin de evitar todas dudas ó perjuicios, deben hacerse inscribir en el Registro del Estado civil que está á cargo de es-

te consulado. En su consecuencia deben presentar personalmente ó remitir por el correo, en el término máximo de tres meses de esta publicacion, á la cancellaría de este consulado, sita en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 54.

1.º El pasaporte ú otro documento que justifique su nacionalidad.

2.º Los certificados de matrimonio contraido en España.

3.º La fé de bautismo de sus hijos. Ocurriendo el fallecimiento de algun individuo de la familia, deberán remitirme la fé de defuncion dentro el término de ocho dias del fallecimiento.

Madrid 24 de Marzo de 1868.—El Cónsul general, Bauer.

ANUNCIOS.

D. Antonio Torres de Castro, Presidente de la Junta administrativa de la Plaza de Toros de esta capital.

Hago saber: Que el dia 12 de Abril próximo venidero se procederá á la venta en pública subasta en la casa del que suscribe y de once á doce de la mañana, de los efectos siguientes:

PRESUPUESTO.

	Escudos. Mils.
Un par de puertas para cochera, tasadas en veinte y cinco escudos.....	25
Dos carros de riego, retasados en ochenta y un escudos.....	81
Ocho puertas de las gradas, de tablero, de un metro ochenta y cinco centímetros de alto por noventa y dos centímetros de ancho que se hallan quitadas y que deben venderse, se han tasado á tres escudos cuatrocientas milésimas cada una, y todas.....	27 200

Cáceres 27 de Marzo de 1868.—Antonio Torres de Castro.

Arriendo.

En la dehesa de la Jarilla, término de Arroyomolinos de Montanchez, abundante en aguas y yerbas se admitirán á precios convencionales ovejas, vacas y caballerías para el aprovechamiento desde el 25 de Abril hasta el 29 de Setiembre del año corriente, ó se contratarán en Montanchez con el que suscribe sobre el agostadero en redondo, si con anterioridad al expresado dia 25 de Abril conviniere á alguno hacer proposiciones de este sentido.

Montanchez 30 de Marzo de 1868.—José María Orozco.

Venta de corcho.

Se vende el que produzca la pela en Julio y Agosto próximo de los alcornoques de los millares de Aguila y Hornillo, de la encomienda del Turuñuelo, sita en término de Herrerueta, en esta provincia, y para su adquisicion pueden dirigirse á casa de D. Luis Page, Carrera de San Gerónimo, 38, Madrid.

CÁCERES: 1868.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ. Portal Llano, núm. 19.